

Bogotá, 20/03/2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245330225111**

Fecha: 20-03-2024

Señor (a) (es)

Juzgado Quinto Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Bogotá

No Registra

Bogota, D.C.

Asunto: 2466 COMUNICACIÓN ACTOS ADMINISTRATIVOS

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 2466 de fecha 11/03/2024 por lo cual le anexo copias de la misma.

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado
digitalmente por
BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo
Proyectó: Gabriel Benitez Leal
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 2466 **DE** 11/03/2024

“Por la cual se da cumplimiento a una conciliación judicial en el marco del proceso con radicado número 11-001-33-34-005-2022-00027-00.”

LA SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 1437 de 2011, los Decretos 101 de 2000, 1079 de 2015, 2409 de 2018 y demás normas concordantes, y

I. CONSIDERANDO

1.1. Que mediante Resolución número 30404 del 6 de julio de 2017, se ordenó abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor Especial SASO S.A, identificada con NIT 860515115-1, mediante la cual se formularon los siguientes cargos:

i) *Cargo primero: La Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SASO S.A. con NIT. 860515115-1, conforme al numeral 4.1 del informe de visita de inspección allegado con memorando No. 20178200046523 del 10 de marzo del 2017, presuntamente no contrata directamente a la totalidad de sus conductores, ni verifica su afiliación a la seguridad social, por lo que presuntamente transgrede los artículos 34 y 36 de la Ley 336 de 1996, que en su tenor literal rezan: (...).*

De conformidad con lo anterior la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SASO S.A con NIT. 860515115-1 presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y literal a) del parágrafo artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que a la letra señala: (...)

ii) *Cargo segundo: La Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SASO S.A. con NIT. 860515115-1, conforme al numeral 4.2 del informe de visita de inspección allegado con memorando No. 20178200046523 del 10 de marzo del 2017, presuntamente no ha amparado a veintisiete (27) vehículos vinculados a su parque automotor con placas SIF808, CIE249, BBG440, MLT569, SXX869, TMV331, VXF337, SRL225, USA063, SKO394, LAF763, LAL938, STA983, SYK516, TOB428, LAO175, TSE351, USB505, TWA184, RIA688, LAQ409, SWM447, TDY495, TSE603, SLQ062, TSM891 y VEN589, por las pólizas de responsabilidad Civil Contractual No. 10500102 y Responsa (...).*

Acorde con lo anterior, la empresa en mención presuntamente transgrede lo contenido en el artículo 2.2.1.6.5.1. del artículo del Decreto 1079 del 2015, que señala: (...)

RESOLUCIÓN No 2466 DE 11/03/2024

"Por la cual se da cumplimiento a una conciliación judicial en el marco del proceso con radicado número 11-001-33-34-005-2022-00027-00."

iii) Cargo Tercero: La Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SASO S.A. con NIT. 860515115-1, conforme a los numerales 4.3 y 4.4 del informe de visita de inspección allegado con memorando No. 20178200046523 del 10 de marzo del 2017, al no tener documentado el programa y cronograma de mantenimiento preventivo, al no aportar fichas del mantenimiento preventivo y al no demostrar que realiza actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, presuntamente transgrede lo contenido en los artículos 2 y 3 de la resolución No. 315 de 2013, aclarado por el artículo 1 de la resolución 378 de 2013 y en el artículo 2.2.16.12.1 de decreto 1079 del 2015, que señalan de forma literal lo siguiente: (...)

De conformidad con lo anterior la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SASO S.A con NIT. 860515115-1 presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y literal a) del parágrafo artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que a la letra señala: (...)

iv) Cargo Cuarto: La Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SASO S.A. con NIT. 860515115-1, conforme al numeral 4.5 del informe de visita de inspección allegado con memorando No. 20178200046523 del 10 de marzo del 2017, presuntamente no realiza el alistamiento diario a la totalidad del parque automotor vinculado, por lo que presuntamente transgrede lo contenido en el artículo 4 de la resolución 315 de 2013, que señala: (...)

De conformidad con lo anterior la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SASO S.A con NIT. 860515115-1 presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y literal a) del parágrafo artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que a la letra señala: (...)

v) Cargo Quinto: La Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SASO S.A. con NIT. 860515115-1, conforme a los numerales 4.6 y 4.8 del informe de visita de inspección allegado con memorando No. 20178200046523 del 10 de marzo del 2017, presuntamente no cumple con la totalidad de la capacidad transportadora autorizada mediante resolución No. 243 del 9 de agosto del 2013, puesto que tiene veintinueve (29) automóviles vinculados de los treinta y un (31) autorizados, trece (13) busetas vinculadas de las catorce (14) autorizadas y ciento dos (102) camionetas OC vinculadas de las cientos seis (106) autorizadas, existiendo una diferencia total de siete (7) vehículos que no están vinculados al parque automotor, de los autorizados por el Ministerio de Transporte. Tampoco presentaron contratos de transporte especial que sustenten la totalidad de la capacidad transportadora autorizada. De esta manera, la empresa en mención, presuntamente transgrede lo contenido en el artículo 2.2.1.7.6.2, del Decreto 1079 del 2015, que a la letra señala: (...)

De conformidad con lo anterior la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SASO S.A con NIT.

RESOLUCIÓN No 2466 DE 11/03/2024

“Por la cual se da cumplimiento a una conciliación judicial en el marco del proceso con radicado número 11-001-33-34-005-2022-00027-00.”

860515115-1 presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y literal a) del parágrafo artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que a la letra señala: (...)

vi) Cargo Sexto: La Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SASO S.A. con NIT. 860515115-1, conforme al numeral 4.7 del informe de visita de inspección allegado con memorando No. 20178200046523 del 10 de marzo del 2017, presuntamente no cumple con el 3% de la capacidad transportadora autorizada en la resolución No. 243 del 09 de agosto del 2013, puesto que debe tener como mínimo once (11) vehículos de su propiedad o de sus socios, por lo que presuntamente transgrede lo contenido en el artículo 33 del Decreto 174 del 2001 que a la letra señala: (...)

De conformidad con lo anterior la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SASO S.A con NIT. 860515115-1 presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y literal a) del parágrafo artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que a la letra señala: (...).” (sic)

- 1.1.** Que la empresa sancionada presentó descargos mediante escrito radicado con número 20175600758922 del 18 de agosto de 2017.
- 1.2.** Que a través de la Resolución número 12917 del 21 de noviembre de 2019, se resolvió la investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor Especial SASO S.A, y en la cual, decidió ARCHIVAR los cargos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO. Por otro lado, se resolvió SANCIONAR a la empresa por el CARGO PRIMERO: (...)

FRENTE AL CARGO PRIMERO, se procede a imponer una sanción consistente en MULTA equivalente OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE (\$80.684.108.00) equivalentes a 109,37 SMMLV al año 2017, que corresponde al 1,16 % del patrimonio y al 15.62% de la multa máxima aplicable.”

- 1.3.** Que mediante escrito radicado bajo el número 20195606104352 del 16 de diciembre de 2019, la empresa sancionada interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación.
- 1.4.** Que a través de la Resolución número 08192 del 23 de octubre de 2020, se resolvió el recurso de reposición, confirmando en su totalidad la resolución recurrida y se concedió el recurso de apelación.
- 1.5.** Que a través de la Resolución número 7408 del 29 de junio de 2021 se resolvió el recurso de apelación, confirmando la resolución recurrida.
- 1.6.** Que el 29 de junio de 2022, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C. admitió medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado número 11-001-33-34-005-2022-00027-00 contra las Resoluciones número 12917 del 21 de

RESOLUCIÓN No 2466 DE 11/03/2024

"Por la cual se da cumplimiento a una conciliación judicial en el marco del proceso con radicado número 11-001-33-34-005-2022-00027-00."

noviembre de 2019, 8192 del 23 de octubre de 2020 y 7408 del 29 de junio de 2021.

1.7. Que en reunión ordinaria de Comité de Conciliación número 16 celebrada de manera no presencial el 24 de agosto de 2023, se decidió por unanimidad de los asistentes con voz y voto, proponer fórmula conciliatoria frente a las pretensiones del convocante, relacionadas con el trámite administrativo dentro del cual se profirieron las Resoluciones Resolución N. 12917 del 21 de noviembre de 2019, 8192 del 23 de octubre de 2020 y 7408 del 29 de junio de 2021, toda vez que, se configuró el silencio administrativo positivo previsto en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, en favor del administrado, por lo que la Entidad perdió competencia temporal para resolver el recurso de apelación interpuesto. (...).

1.8. En consecuencia, al evidenciarse especialmente la configuración del silencio administrativo positivo y la pérdida de competencia, en los términos que el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 establece y respecto del cual la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante concepto de 5 de marzo de 2019, determinó:

"El artículo 52 del CPACA establece una competencia temporal para que la Administración expida y notifique el acto sancionatorio.

(...)

*Los recursos a los que alude la norma son los que proceden contra el acto acusado, esto es, reposición, apelación y queja. Quiere decir que, como es usual en la práctica administrativa, **interpuesto el recurso de reposición y en subsidio apelación, la Administración tiene un año para decidirlos y notificarlos** (no un año para resolver cada uno de ellos)."¹ (Resaltado fuera del texto original).*

1.9. Por lo anterior se realizó ofrecimiento de revocatoria directa de los actos administrativos, así como la terminación de cualquier procedimiento de cobro que se hubiere iniciado; precisando que una vez efectuada la revocatoria, el convocante deberá abstenerse de iniciar cualquier tipo de acción judicial, en la que pretenda indemnización de perjuicios y condena en costas, incluidas las agencias en derecho en contra de esta Superintendencia.

1.10. Que mediante auto interlocutorio de fecha 17 de octubre de 2023 proferido por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C, se aprobó el acuerdo conciliatorio alcanzado por SASO S.A. y la Superintendencia de Transporte.

1.11. Que en relación a lo aprobado, se hace necesario dar cumplimiento a la conciliación celebrada, y, en consecuencia, revocar los actos administrativos en los que se centra la Litis.

Conforme con lo expuesto, este Despacho,

¹ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero Ponente: Germán Bula Escobar. Concepto de 5 de marzo de 2019. Radicado número: 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403).

RESOLUCIÓN No 2466 DE 11/03/2024

“Por la cual se da cumplimiento a una conciliación judicial en el marco del proceso con radicado número 11-001-33-34-005-2022-00027-00.”

RESUELVE:

Artículo Primero: DAR CUMPLIMIENTO a la conciliación aprobada por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C mediante auto interlocutorio de fecha 22 de septiembre de 2023, dentro del proceso identificado con número de radicado 11-001-33-34-005-2022-00027-00 donde actuó como parte demandante la empresa de SASO S.A, identificada con NIT 860515115-1.

Artículo Segundo: En consecuencia, **REVOCAR DE OFICIO** los siguientes actos administrativos: Resoluciones número 12917 del 21 de noviembre de 2019, 8192 del 23 de octubre de 2020 y 7408 del 29 de junio de 2021, toda vez que, se configuró el silencio administrativo positivo previsto en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

Artículo Tercero: ORDENAR EL ARCHIVO de la investigación administrativa iniciada con la Resolución número 30404 del 6 de julio de 2017.

Artículo Cuarto: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor Especial SASO S.A, identificada con NIT 860515115-1, KR 49 - 104B 93, en Bogotá, D.C. y/o al correo electrónico transsasosa@gmail.com de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Quinto: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica y a la Dirección Financiera de la Secretaría General.

Artículo Sexto: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C al correo admin06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Artículo Séptimo: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el

La Superintendente de Transporte,



Firmado digitalmente
por OSPINA ARIAS
AYDA LUCY

Ayda Lucy Ospina Arias

Notificar

2466 DE 11/03/2024

Empresa: SASO S.A
Identificación: 860515115-1
Dirección: KR 49 - 104B 93
Correo electrónico: transsasosa@gmail.com
Ciudad: Bogotá, D.C.

RESOLUCIÓN No 2466 DE 11/03/2024

"Por la cual se da cumplimiento a una conciliación judicial en el marco del proceso con radicado número 11-001-33-34-005-2022-00027-00."

Comunicar

| | |
|----------------------------|---|
| Juzgado: | Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C |
| Juez: | Samuel Palacios Oviedo |
| Correo electrónico: | admin06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co |
| Ciudad: | Bogotá D.C. |

Proyectó: Nancy Paola Carreño P. OAJ.
Revisó: Luis Gabriel Serna Gámez – jefe Oficina Asesora Jurídica.